

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COBRANZAS VILPAR S.A
APODERADO	MIGUEL DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO	DIEGO ANTONO CRIADO NAVARRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2015-00209
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Dentro del proceso ejecutivo referenciado hubo oposición del secuestro del bien inmueble y con auto de 13 de agosto de 2020 se puso en conocimiento y se indicó que presentaran nuevas pruebas, guardando silencio al respecto.

De conformidad con la norma del G. del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para tomar la decisión que corresponda a la oposición presentada por la señora MARITZA SOTO ANGARITA dentro de este proceso, en forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia, para resolver la oposición presentada

Le indicamos a los apoderados e intervinientes en la oposición que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogaos e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

NOTIFIQUESE:

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca Helena Pallares Angarita'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO Y ROSMIRA SANCHEZ DE ANTELIZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2016-00295
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **MARTHA MILDRED URREGO CARRILLO Y ROSMIRA SANCHEZ DE ANTELIZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	
APODERADO DEL DEMANDADO	LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO Y OTRA
RADICACION	54-498-40-003-2018-00219
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES CAMILO LAINO CRUZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO** en contra de **LEIDY TATIANA RODRIGUEZ PACHECO Y DANI ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

Las **COSTAS** no se tienen en cuenta en esta liquidación de crédito, en razón de estar ya liquidadas y aprobadas con auto de fecha 26 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARINA GELVEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA
DEMANDADO	
APODERADO DEL DEMANDADO	ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ
RADICACION	54-498-40-003-2019-00233
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **CRITIAN ALBERETO FERIZZOMA CORREA** dentro del presente ejecutivo seguido por **LUZ MARINA GELVEZ** en contra de **ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	DIANA MARCELA CARDENAS SERRANO
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019-00487
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **DIANA MARCELA CARDENAS SERRANO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	DIOMAR EMIRO ROJAS PEREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00508
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia y como es de conocimiento público la suspensión de términos judiciales y el confinamiento ordenado por el Gobierno Nacional para evitar el contagio de la pandemia que nos azota, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial e Instrucción y Juzgamiento dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, 373 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se llevará la audiencia inicial de instrucción y Juzgamiento.

SEGUNDO: Le indicamos a los apoderados, las partes y los testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los señores apoderados, las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: Las pruebas decretadas con auto de fecha 20 de septiembre de 2019 quedan vigentes.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las parte y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICETH SIERRA
	LUMAR SIERRA ROCHEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00269
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA

Dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual referenciado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha para audiencia inicial, en forma virtual, entro de este proceso

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se llevará acabo la conciliación, practicara interrogatorio a las partes, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: Le indicamos a los apoderados y las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: El doctor LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS, abogado titulado, con T.P. vigente, actúa como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

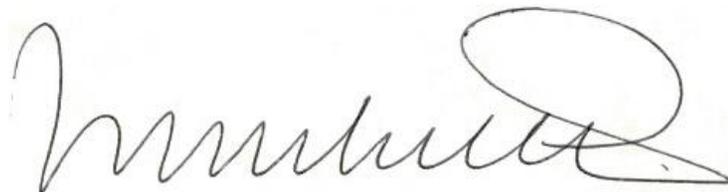
b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA